

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

DANIELA JIMÉNEZ GASCA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.477.003 de Bogotá** y abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional **No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura**, con domicilio profesional en la Carrera 28A No. 53 - 31 Oficina 101 de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones abogados@prolitigios.com, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.971.796 de Bogotá**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones joalguat@hotmail.com, debidamente facultada para ello, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, identificada con NIT No. 800.149.496-2, representada legalmente por Lucía Arbeláez de Tobón y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que mediante el trámite referido se obtenga el reconocimiento de las pretensiones que se formulan en el presente escrito.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.971.796 de Bogotá**, domiciliado en la dirección Carrera 110a # 20b – 20 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones joalguat@hotmail.com.

APODERADA:

DANIELA JIMÉNEZ GASCA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.477.003 de Bogotá**, y portadora de la tarjeta profesional **No. 390.902** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 28ª # 53 – 31 Oficina 101, celular: 310 803 3810 – 316 174 3343, con correo electrónico abogados@prolitigios.com.



DEMANDADAS:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., identificada con NIT No. 800.149.496-2, las recibirá en la dirección de notificación judicial en la Calle 67 número 7 – 94 en Bogotá D.C., o en el correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, que tiene por objeto la administración del régimen de Prima Media con Prestación Definida, que reemplazó al Instituto de Seguros Sociales, conforme a los Decretos 2012 y 2013 de 2012, identificada con NIT No. 900.336.004 – 7, entidad que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que recibe notificaciones en la carrera 10 No. 72 –33 Torre B, piso 11 de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

II. HECHOS

1. El señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, nació el veintisiete (27) de junio de mil novecientos cincuenta y siete (1957).
2. El señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, inicialmente se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado en ese entonces por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. En enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), a través de una campaña de desinformación, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, trasladó a mi poderdante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).
4. Producto de ello, mi poderdante suscribió formulario de traslado al RAIS; sin embargo, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, omitió su obligación de buen consejo y asesoría, pues no brindó una información clara, completa y oportuna sobre los beneficios y riesgos que implicaban el traslado de régimen, como tampoco una asesoría personalizada, detallada, completa, clara, comprensible y veraz de su situación pensional al momento de trasladarse al RAIS.
5. El asesor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, le aseguró al señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** que el Régimen Público se acabaría, dejando a sus afiliados desprotegidos y perdiendo las cotizaciones efectuadas para la época.
6. La aparente decisión libre y voluntaria de mi representado en trasladarse de régimen pensional, no estuvo precedida de la suficiente ilustración por parte del asesor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

7. La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, no informó al señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** sobre las consecuencias, ventajas y desventajas que acarrearía suscribir formulario de afiliación en el RAIS.
8. La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, no informó al demandante las condiciones y requisitos legales que debería cumplir en este nuevo régimen eminentemente de capitalización, para adquirir el derecho a la pensión de vejez.
9. Es la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, quien tienen la carga de la prueba para demostrar que le brindaron a mi poderdante la información completa y clara respecto a los beneficios y riesgos que acarrea la afiliación y permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
10. Mi poderdante radicó petición ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), solicitando que se declare la ineficacia del traslado de RPMPD al RAIS.
11. Mi poderdante radicó petición ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), solicitando que se declare la ineficacia del traslado de RPMPD al RAIS.
12. Mediante comunicado del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** negó la solicitud manifestando que el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, se encontraba dentro de la prohibición establecida en la ley 797 de 2003.
13. A la fecha de presentación de esta demanda la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** no ha dado respuesta al derecho de petición elevado por esta apoderada.
14. Actualmente, mi poderdante se encuentra afiliada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

III. PRETENSIONES

DECLARATIVA:

1. Se declare la nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** en enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por el incumplimiento del deber de información a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**
2. Se declare la nulidad e ineficacia de las demás afiliaciones y traslados horizontales que realizó el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** en las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad.

DE CONDENA:

1. Se ordene al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, intereses y bonos pensionales a que haya lugar del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**.
2. Se ordene al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** las cuotas de administración, valores descontados por seguros del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**.
3. Se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a registrar la afiliación del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** en el régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), sin solución de continuidad.
4. Se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir del **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, los dineros de la cuenta de ahorro individual, rendimientos y las cuotas de administración cobradas a mi poderdante.
5. Se ordene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que contabilice en la historia laboral del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, el total de las semanas reportadas por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**
6. Se condene a las demandadas a las costas y agencias en derecho.
7. Se condene a las demandadas *extra y ultra petita*.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La presente demanda tiene como fundamentos de derecho los Artículos 2, 4, 13, 23, 29, 48, 53 y 58 de la Constitución Política, el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, los Artículos 6, 25 y siguientes, 74, 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, los Artículos 11, 21, 31, 33, 36, 50, 141, 142, 288 y 299 de la Ley 100 de 1993, los principios y derechos fundamentales de favorabilidad, mínimo vital, seguridad social, respeto a los derechos adquiridos, así como las demás normas y disposiciones concordantes, las sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

1) PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA IGUALDAD

El artículo 48 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.”

De acuerdo con lo anterior, el Sistema de Seguridad Social Integral Colombiano tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas mediante la protección de las contingencias afectadas, de ahí que se le respete a la población el reconocimiento de pensiones y demás prestaciones económicas derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte.

El artículo 13 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Con fundamento en este derecho de categoría constitucional es que debe permitirse el traslado del demandante de la **AFP COLFONDOS S.A.** al RPMPD, ya que a otros ciudadanos en circunstancias similares a las del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** la ley, la Rama Judicial del Poder Público que administra justicia y el mismo Sistema General de Pensiones a través de los fondos y entidades que lo manejan, les han garantizado y protegido tal principio constitucional.

Además, es propio recordar en este punto que el derecho a la igualdad, no solo debe entenderse como una forma de protección de las condiciones mínimas que le asisten a los asociados, sino que para el caso en concreto, es una manera de que exista equilibrio entre los aportes realizados al Sistema de Pensiones por parte del asegurado y los beneficios que le asisten a la hora de reclamar su derecho pensional, pues hay que tener en cuenta que el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** a lo largo de su vida laboral ha cotizado al sistema de seguridad social en pensiones.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 3382-2020 ha determinado que:

“(...) dada la importancia en materia de derechos pensionales, y en aras de garantizar tales prerrogativas, se hace necesario primero recoger el criterio de la Sala, en relación a los procesos en los que se pretende la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, donde por vía de tutela se ha negado la solicitud de amparo, dada la razonabilidad de los fallos cuestionados.

Lo advertido, teniendo en cuenta la existencia de incontables pronunciamientos que no se encuentran acorde a los lineamientos de esta Corporación, como máximo órgano en materia de jurisdicción ordinaria laboral, toda vez que, si bien no se desconoce la autonomía judicial de la cual se encuentran investido los jueces, como tampoco las particularidades de cada caso, la falta de aplicación de los precedentes de esta Sala de Casación Laboral, hace necesaria la imperiosa intervención como juez constitucional, a fin de que se unifique la jurisprudencia nacional, en la materia”.

En este sentido, en sentencia STL 3187 de 2020 ha dispuesto que:

“Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción. Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes”.

De lo anterior, llama la atención el criterio que acoge la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral dado que por razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, igualdad de trato, entre otros, insiste en que en materia de derechos pensionales y en especial cuando se trate de situaciones similares se acoja un mismo criterio por parte de los jueces de la república, criterio que en materia de nulidades e ineficacias de afiliación dicha corporación ha sido clara en manifestar que tratándose de la omisión del deber de información es procedente declarar la nulidad y/o ineficacia de traslado (contenido que se reproduce en el numeral 3ro de este acápite).

2) SELECCIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DE RÉGIMEN PENSIONAL

El literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dispone:

“b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado...”

Siendo una de las características principales del sistema la LIBRE y VOLUNTARIA selección por parte del afiliado entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para el caso en concreto se debe respetar dicha norma permitiéndose el traslado inmediato (la nulidad o ineficacia del traslado efectuado del RPMPD al RAIS) del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** al Régimen de Prima Media hoy administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

3) OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN E INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

Conforme a las recientes decisiones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia contenidas en las sentencias SL 1688 de 2019, SL 1689 de 2019 y SL 1452 de 2019, que hacen referencia a la ineficacia del traslado de régimen y de la afiliación a una AFP por el incumplimiento – que para el particular resulta ser las AFP COLFONDOS – del deber de información, se fundamenta esta demanda en el hecho de que no obstante el deber de información está a cargo de las AFP desde la creación de dichas entidades, que en el caso que fundamenta esta demanda, no suministraron al señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** una información clara, cierta, y comprensible en el momento en que suscribió el documento de traslado de régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad en los términos señalados por la Corte, es decir, el deber de brindar información de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión (STL3382-2020, STL1452-2020 y STL3187-2020).

En este sentido, menciona la Corte Suprema de Justicia: (i) *“El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación, en este caso, en el de afiliación a otro Fondo, es insuficiente para afirmar que existió un consentimiento informado «entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias».* Además –dice la Corte- (ii) *“Si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo”;* (iii) ello aplica para todos los afiliados al Sistema de Pensiones sin que importe que para el momento de la vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad no se vislumbraran consecuencias negativas por no tener la afiliada, en ese momento, una expectativa pensional cercana o la pérdida del régimen de transición, pues *“Ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por*

incumplimiento del deber de información” (Sentencia SL1688-2019 de 8 mayo de 2019, rad. 68838).

Ahora bien, es evidente que no solo hubo una falta de información por parte de las AFP involucradas, sino que se evidencia desde los mismos formularios de afiliación que los asesores de las entidades no corroboraron la información de mi poderdante, a tal punto que se vio obligada a iniciar con un proceso judicial para validar su afiliación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

4) DEVOLUCIÓN DE TODOS LOS VALORES QUE HUBIESE RECIBIDO LAS AFP CON MOTIVO DE LA AFILIACIÓN TALES COMO COTIZACIONES, RENDIMIENTOS, BONOS PENSIONALES, COSTOS COBRADOS POR ADMINISTRACIÓN Y SUMAS ADICIONALES.

La declaración de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia el regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y, por lo tanto, deberá la **AFP COLFONDOS S.A.** devolver todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del actor como cotizaciones, bonos pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales pues así lo ha definido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL 1421 del 10 de abril de 2019 y SL 4989 del 14 de noviembre de 2018, M.P. GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Pues para la Corte, la declaración de ineficacia obliga a los fondos privados a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, *“pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES”* (SL 4360 del 9 de octubre de 2019, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO).

Adicional a ello, la **AFP COLFONDOS S.A.**, debió informar al señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** sobre la imposibilidad de trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren diez años o menos para cumplir la edad mínima para adquirir el derecho a la pensión, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual fue reglamentado por el Decreto 3800 de 2003, situación que no ocurrió en el asunto bajo examen.

Finalmente, en estos términos le solicito amablemente al señor Juez se sirva despachar favorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, es decir, declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado efectuado en enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, condenar a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** a trasladar los valores correspondientes a los saldos, cotizaciones, bonos pensionales a que haya lugar, rendimientos financieros y los gastos de administración pertenecientes a la cuenta de la parte actora a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad donde nunca debió salir si hubiese existido un oportuno asesoramiento por parte del fondo privado de pensiones que lo acogió, así como toda la información contenida en la historia laboral del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**.

V. PRUEBAS

Solicito se decrete, practique y tenga en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**.
2. Reclamación hecha a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
3. Respuesta del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
4. Reclamación hecha al **DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
5. Historia laboral expedida por el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**
6. Certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**
7. Certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

VI. CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

En razón a la naturaleza del caso, el domicilio de las entidades demandadas y por el lugar donde se surtió la reclamación del derecho, es usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

Deberá dársele el trámite establecido en el Capítulo XIV, Artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, el procedimiento **ordinario laboral de primera instancia**. La cuantía del presente asunto la estimo superior a los 20 SMLMV.

VII. ANEXOS

- Documentales relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder conferido por el demandante.
- Cédula de ciudadanía de **DANIELA JIMENEZ GASCA**.
- Tarjeta profesional de **DANIELA JIMENEZ GASCA**.
- Constancia de notificación a la parte demandada.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.971.796 de Bogotá, domiciliado en la dirección Carrera 110a # 20b – 20 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones joalguat@hotmail.com.

APODERADA:

DANIELA JIMÉNEZ GASCA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.477.003 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 28ª # 53 – 31 Oficina 101, celular: 310 803 3810 – 316 174 3343, con correo electrónico abogados@prolitigios.com.

DEMANDADAS:

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., identificada con NIT No. 800.149.496-2, las recibirá en la dirección de notificación judicial en la Calle 67 número 7 – 94 en Bogotá D.C., o en el correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, que tiene por objeto la administración del régimen de Prima Media con Prestación Definida, que reemplazó al Instituto de Seguros Sociales, conforme a los Decretos 2012 y 2013 de 2012, identificada con NIT No. 900.336.004 – 7, entidad que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y que recibe notificaciones en la carrera 10 No. 72 –33 Torre B, piso 11 de Bogotá o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordialmente,



DANIELA JIMENEZ GASCA
C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá
T.P. No. 390.902 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.971.796**

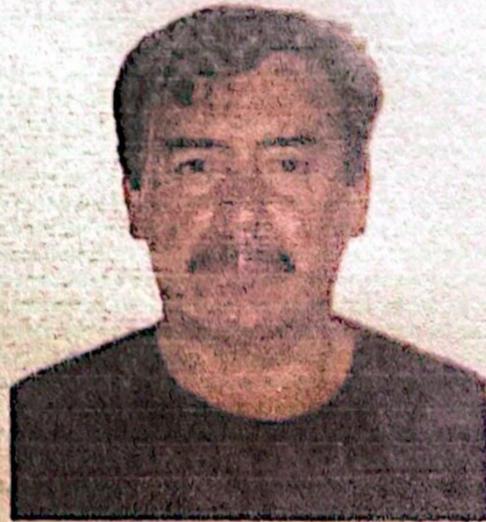
GUATIBONZA ALVAREZ

APELLIDOS
JOSE ALFONSO

NOMBRES

Jose Alfonso Guatibonza

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1957**

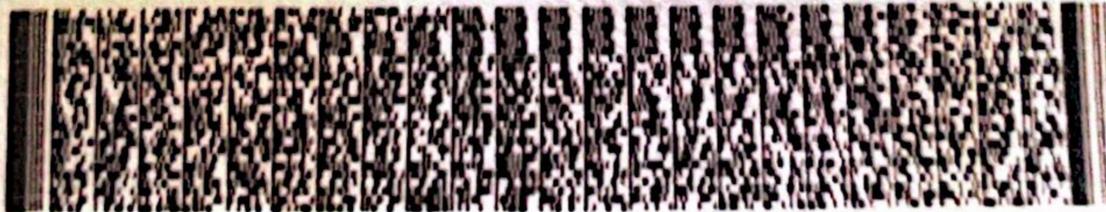
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202716-M-0002971796-20091210 0018867810A 1 1190102823

Señores,

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Ref: Solicitud de Ineficacia en la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – Información y copia del expediente administrativo.

DANIELA JIMENEZ GASCA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.477.003 de Bogotá**, portadora de la tarjeta profesional No. **390.902 del Consejo Superior de la Judicatura**, con correo electrónico abogados@prolitigios.com actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.971.796 de Bogotá**, de conformidad con el poder conferido y estando debidamente facultada con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 en sus artículos 16, 32, el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social numeral séptimo, y demás aspectos generales aplicables a mi derecho de presentar solicitudes, respetuosamente me dirijo ante ustedes con el objeto de formular derecho de petición, conforme los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi poderdante, el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado en ese entonces por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. Mi representado, el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, se trasladó del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS.
3. Para el momento del traslado, mi representado dejó semanas cotizadas al extinto INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
4. Al momento de la afiliación al régimen de ahorro individual, el asesor del fondo privado, no le suministró información veraz y suficiente a mi representado que le permitiera comprender los beneficios, desventajas, riesgos y efectos negativos que acarrearía dicha afiliación al régimen pensional faltando así, al deber de información en los términos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1688-2019 de 8 de mayo de 2019, rad. 68838.



II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Sírvese declarar la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.971.796 de Bogotá.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase ordenar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** el traslado de todos los dineros que recibió con motivo de la afiliación de mi poderdante y que reposan en su cuenta de ahorro individual tales como aportes, bonos pensionales, rendimientos, gastos de administración y cualquier otro con destino a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. En virtud del derecho a la información, sírvase remitir:
 - 3.1. Copia del expediente administrativo.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo veintitrés (23) de la Constitución Nacional, regula el derecho de petición como un derecho fundamental, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” El derecho de petición consiste en la prerrogativa que tiene toda persona para que ante una solicitud presentada ante una autoridad pública o privada, se le dé respuesta pronta y satisfactoria a la misma. Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido “(...) Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto, la demora en responder o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.”

Ahora bien, la Corte Constitucional determinó en sentencia T-667 de 2011 con magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva el contenido esencial de este derecho fundamental en los siguientes términos:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- 1) *El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- 2) *El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*
- 3) *El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*
- 4) *El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.*

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas.”

El ámbito legal del Derecho de Petición está regulado en la Ley 1437 de dos mil once (2011) modificada por la Ley 1755 de dos mil quince (2015), norma que en su artículo dieciséis (16) establece:

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”*

En este orden de ideas, es clara mi legitimación respecto a la presentación de este derecho de petición y la obligación suya de resolverlo con el lleno de los requisitos jurisprudenciales y legales.

Se solicita así, se declare la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** a la **AFP COLFONDOS S.A.**, pues conforme a las recientes decisiones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia contenidas en las sentencias SL 1688 de 2019, SL 1689 de 2019 y SL 1452 de 2019, que hacen referencia a la ineficacia del traslado de régimen y de la afiliación a una AFP por el incumplimiento de esta última frente al deber de información,

No obstante, este deber está a cargo de las AFP desde la creación de dichas entidades con la expedición de la Ley 100 de 1993, siendo para el presente caso que el fondo **NO** suministró al señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** una información clara, cierta, y comprensible en el momento en que suscribió el documento de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad en los términos señalados por la Corte, es decir, el deber de brindar información de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión (STL3382-2020, STL1452-2020 y STL3187-2020).

Menciona la CSJ: (i) *“El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación, en este caso, en el de afiliación a otro Fondo, es insuficiente para afirmar que existió un consentimiento informado «entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias»;* (ii) *“Si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo”;* (iii) teniendo de presente que, *“Ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información”* (Sentencia SL1688-2019 de 8 mayo de 2019, rad. 68838)

Adicionalmente, el artículo quince (15) de la Constitución Política dispone:

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la constitución...”

Lo anterior pretende indicar que el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, tiene derecho a conocer y rectificar toda aquella información que se relacione, recopile o almacene en centrales de información de las entidades públicas y privadas, en el presente caso el derecho a obtener y conocer el expediente administrativo que reposa en la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Finalmente, solicito de manera respetuosa que mediante este derecho de petición la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** declare la ineficacia de la afiliación efectuada, y en consecuencia, ordene a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, el traslado de los dineros que reposan en la

cuenta de ahorro individual de mi poderdante con destino a COLPENSIONES y esta última haga entrega del expediente administrativo del señor JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ.

IV. ANEXOS

1. Poder.
2. Copia cédula de ciudadanía del poderdante.

3. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de cualquier decisión o actuación como consecuencia de la presente decisión, recibiré notificaciones en la dirección Carrera 28 A # 53 – 31, Oficina 101, Barrio Galerías, de la ciudad de Bogotá, celular: 316 174 3343 – 310 803 3810 y correo electrónico abogados@prolitigios.com.

Cordialmente,



DANIELA JIMENEZ GASCA
C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá
T.P. No. 390.902 del C. S. de la J.



SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –
COLFONDOS S.A.
CIUDAD

REFERENCIA

Poder especial conferido por la señora **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, a la Doctora **DANIELA JIMÉNEZ GASCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.477.003 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 390.902 del C.S. de la J.

Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a **DANIELA JIMÉNEZ GASCA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.477.003 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe y realice los trámites necesarios para la **SOLICITUD DE TARJETA DE RESEÑA, HISTORIA LABORAL, CORRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL, PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE MEMORIALES, TRASLADO DE RÉGIMEN**, si hay lugar a ello. Igualmente, queda plenamente facultada para la interposición de acciones de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, por la vulneración a mi derecho fundamental de petición.

MI APODERADA PODRÁ NOTIFICARSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y OFICIOS QUE EMITA LA ENTIDAD.

Mi apoderada además de las facultades que le otorga el Artículo 77 del C.G.P. queda facultada para solicitar firmar, colocar huella, certificaciones, reclamaciones, interponer los recursos de la vía gubernativa, revocatoria directa, presentar derechos de petición, instaurar acciones de tutela ante cualquier Juzgado, si fuere necesario, conocer del trámite, pedir y aportar pruebas, recibir, sustituir este poder, reasumir sustituciones, impugnar, interponer los recursos de reposición y apelación a que haya lugar, presentar incidentes de desacato, notificarse de **CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO U OFICIO** que emita la entidad. Mi apoderada podrá autorizar la radicación documentos y notificaciones cuando que sean necesarios y demás facultades propias del procedimiento en defensa de mis intereses.

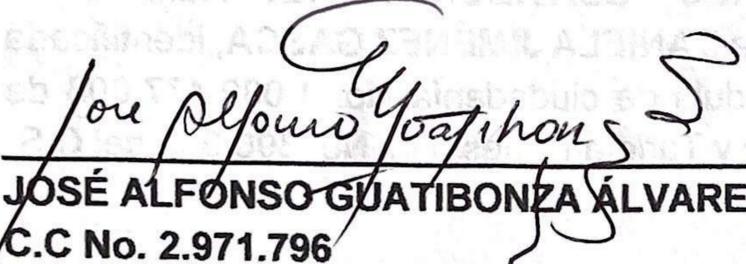
Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en los documentos que anexo al presente poder es veraz y auténtica, me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos



puedan contener y de las consecuencias legales que se generen como resultado de tal información. Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto el poder,


JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ
C.C No. 2.971.796


DANIELA JIMÉNEZ GASCA
C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá
T.P. No. 390.902 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA 14 Notaría

CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GUATIBONZA ALVAREZ JOSE ALFONSO
quien se identificó con C.C. 2971796
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2023-08-14 10:47:41


Cod. j7wk6


7393-ceb22be7

El Compareciente 
ERIKA ANDREA MACÍAS CARDENAS
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.971.796**

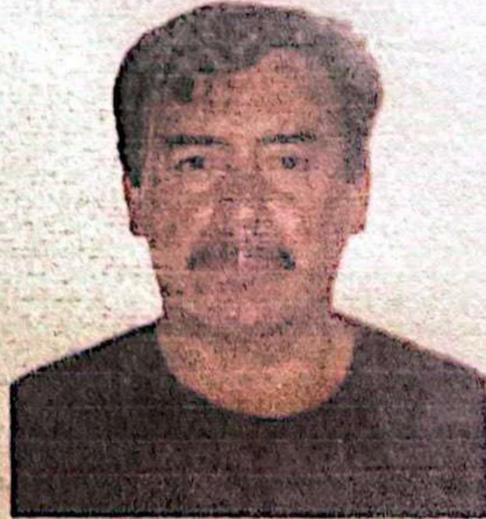
GUATIBONZA ALVAREZ

APELLIDOS
JOSE ALFONSO

NOMBRES

Jose Alfonso Guatibonza

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1957**

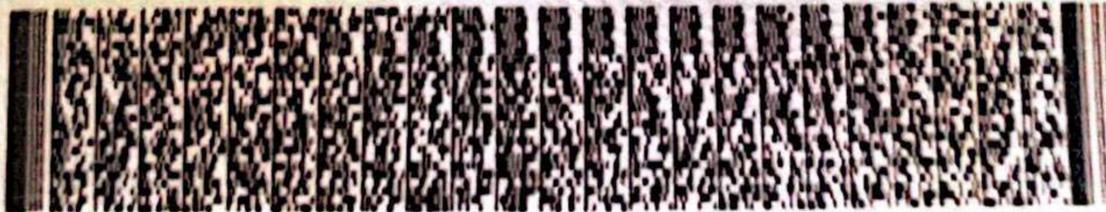
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202716-M-0002971796-20091210 0018867810A 1 1190102823

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.477.003**
JIMENEZ GASCA

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES

Daniela Jimenez Gasca

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

24-AGO-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

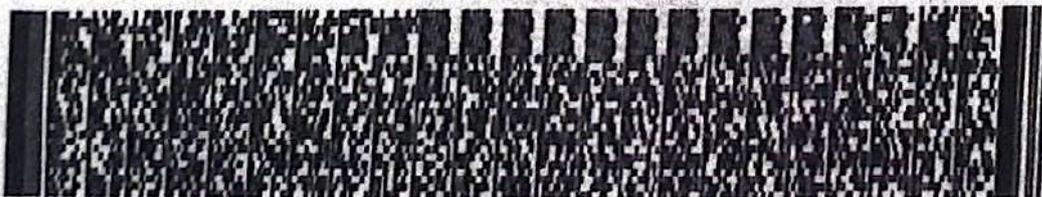
G.S. RH

SEXO

17-DIC-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01054832-F-1032477003-20190111

0064110780A 1

9907142822



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VEROZ

NOMBRES:
DANIELA

APELLIDOS:
JIMENEZ GASCA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
EXTERIADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
12/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032477003

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/09/2022

TARJETA N°
390902

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO



Pro Litigios <prolitigiosabogados@gmail.com>

Radicado PQRS 2023_13775729 COLPENSIONES

1 mensaje

servicioalciudadano@colpensiones.gov.co <servicioalciudadano@colpensiones.gov.co>

16 de agosto de 2023,
10:24

Responder a: no-reply@colpensiones.gov.co

Para: ABOGADOS@prolitigios.com

Respetado(a) Señor(a)

Hemos recibido tu solicitud de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Número de radicado: 2023_13775729

Fecha y Hora de Radicación: 16/08/2023 10:21.

Adjunto a este correo encontrarás el soporte de radicación. Recuerda que puedes hacer seguimiento a tu solicitud a través de la página de Colpensiones: **Estado de tu solicitud**

AVISO LEGAL: Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.

El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual Colpensiones no asumirá responsabilidad alguna por daños causados por esta causa. Colpensiones está comprometida con el cumplimiento de régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales.

Cordialmente,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES **PQRS_2023_13775729.pdf**
990K

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

DATOS BÁSICOS CIUDADANO

Tipo de documento:	Cédula de ciudadanía	Número de documento:	1032477003
Primer apellido:	JIMENEZ	Segundo apellido:	GASCA
Primer nombre:	DANIELA	Segundo nombre:	
Sexo:	Femenino	LGTBIQ+:	Si
Condición especial:			

DATOS DE CONTACTO CIUDADANO

Departamento:	BOGOTA D.C	Ciudad:	BOGOTA
Celular:	3161743343	Teléfono fijo:	3143048745
Dirección:	CL 53 A 28 27 AP 503		
Correo electrónico:	ABOGADOS@PROLITIGIOS.COM		

DATOS DE EMPRESA

Razón social: N/A

DATOS DEL RADICADO

Fecha y Hora: 16/08/2023 10:21
Recibir respuesta: Correo Electrónico

Tipo de solicitud: reclamo
Réplica: No

Texto de la solicitud:

solicitud de declaración de ineficacia del señor José Alfonso Guatibonza Álvarez c.c. 2.971.796

FORMULARIO ELECTRÓNICO DE PQRS

Documentos anexos: DERECHO DE PETICION COLPENSIONES1.pdf PODER COLPENSIONES1.pdf ANEXOS

Autorización uso de medios electrónicos: Si

Acepto las condiciones establecidas en la política de tratamiento de información de la Administradora Colombiana de Pensiones: Políticas de Protección de Datos Personales.

Autorización uso de medios electrónicos: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil).

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023

Señor (a)
DANIELA JIMENEZ GASCA
CALLE 53 A No. 28 - 27 APARTAMENTO 503
Bogotá D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_13775729 del 16 de agosto de 2023
Ciudadano: DANIELA JIMENEZ GASCA
Identificación: Cédula de ciudadanía 1032477003
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Hemos recibido satisfactoriamente su petición sobre: “solicitud de declaración de ineficacia del señor José Alfonso Guatibonza Álvarez c.c. 2.971.796”, y le confirmamos que ha sido revisada, analizada y enviada al área experta; ahora, un profesional de nuestra Entidad, le hará seguimiento hasta que se emita respuesta.

Tenga en cuenta que recibir los documentos que apoyan su solicitud, no nos compromete a aceptarla, dado que, primero debemos verificar que se cumplan los requisitos legales de cada proceso.

Igualmente, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

No. de Radicado, BZ2023_13775729-2201917

de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_13775729-2201917

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Proyectó: Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

Señores,

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS – S.A.
Ciudad

Ref: Solicitud de Ineficacia en la Afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – Información y copia del expediente administrativo.

DANIELA JIMENEZ GASCA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.477.003 de Bogotá**, portadora de la tarjeta profesional **No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura**, con correo electrónico abogados@prolitigios.com actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.971.796 de Bogotá**, de conformidad con el poder conferido y estando debidamente facultada con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 en sus artículos 16, 32, el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social numeral séptimo, y demás aspectos generales aplicables a mi derecho de presentar solicitudes, respetuosamente me dirijo ante ustedes con el objeto de formular derecho de petición, conforme los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi poderdante, el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, se afilió al régimen de prima media con prestación definida administrado en ese entonces por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. Mi representado, el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, se trasladó del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS.
3. Al momento de la afiliación al régimen de ahorro individual, el asesor del fondo privado no le suministró información veraz y suficiente a mi representada que le permitiera comprender los beneficios, desventajas, riesgos y efectos negativos que acarrearía dicha afiliación al régimen pensional faltando así, al deber de información en los términos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1688-2019 de 8 de mayo de 2019, rad. 68838.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Sírvase declarar la *ineficacia y nulidad del traslado* del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.971.796 de Bogotá**.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase trasladar todos los dineros que recibió con motivo de la afiliación de mi poderdante y que reposan en su cuenta de ahorro individual tales como aportes, bonos pensionales, rendimientos, gastos de administración y cualquier otro con destino a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
3. En virtud del derecho a la información, sírvase remitir:
 - 3.1. Copia del expediente administrativo.
 - 3.2. Copia del formulario de afiliación.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo veintitrés (23) de la Constitución Nacional, regula el derecho de petición como un derecho fundamental, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” El derecho de petición consiste en la prerrogativa que tiene toda persona para que ante una solicitud presentada ante una autoridad pública o privada, se le dé respuesta pronta y satisfactoria a la misma. Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido “(...) Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto, la demora en responder o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.”

Ahora bien, la Corte Constitucional determinó en sentencia T-667 de 2011 con magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva el contenido esencial de este derecho fundamental en los siguientes términos:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

- 1) *El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- 2) *El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

- 3) *El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*
- 4) *El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.*

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas.”

El ámbito legal del Derecho de Petición está regulado en la Ley 1437 de dos mil once (2011) modificada por la Ley 1755 de dos mil quince (2015), norma que en su artículo dieciséis (16) establece:

“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.”*

En este orden de ideas es clara mi legitimación respecto a la presentación de este derecho de petición y la obligación suya de resolverlo con el lleno de los requisitos jurisprudenciales y legales.

También, se solicita se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** a la **AFP COLFONDOS S.A.**, pues conforme a las recientes decisiones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia contenidas en las sentencias SL 1688 de 2019, SL 1689 de 2019 y SL 1452 de 2019, que hacen referencia a la ineficacia del traslado de régimen y de la afiliación a una AFP por el incumplimiento del deber de información.

No obstante, este deber está a cargo de las AFP desde la creación de dichas entidades, y la **AFP COLFONDOS S.A.** no suministró al señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** una información clara, cierta, y comprensible en el momento en que suscribió el documento de traslado de régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual

con solidaridad en los términos señalados por la Corte, es decir, el deber de brindar información de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión (STL3382-2020, STL1452-2020 y STL3187-2020).

Menciona la CSJ: (i) *“El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación, en este caso, en el de afiliación a otro Fondo, es insuficiente para afirmar que existió un consentimiento informado «entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias»;* (ii) *“Si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo”;* (iii) teniendo de presente que, *“Ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información”* (Sentencia SL1688-2019 de 8 mayo de 2019, rad. 68838)

Adicionalmente, el artículo quince (15) de la Constitución Política dispone:

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la constitución...”

Lo anterior pretende indicar que el señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, tiene derecho a conocer y rectificar toda aquella información que se relacione, recopile o almacene en centrales de información de las entidades públicas y privadas, en el presente caso el derecho a obtener y conocer el expediente administrativo que reposa en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Finalmente, solicito de manera respetuosa que mediante este derecho de petición la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** declare la ineficacia de la afiliación efectuada, y en consecuencia, traslade los dineros que reposan en la cuenta de ahorro individual de mi poderdante con destino a **COLPENSIONES** y haga entrega del expediente administrativo **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**.

IV. ANEXOS

1. Poder.

2. Copia cédula de ciudadanía del poderdante.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de cualquier decisión o actuación como consecuencia de la presente decisión, recibiré notificaciones en la dirección Carrera 28 A # 53 – 31, Oficina 101, Barrio Galerías, de la ciudad de Bogotá, celular: 316 174 3343 – 310 803 3810 y correo electrónico abogados@prolitigios.com.

Cordialmente,



DANIELA JIMENEZ GASCA
C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá
T.P. No. 390.902 del C. S. de la J.



PROLITIGIOS

ABOGADOS



SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA Demanda Ordinaria Laboral Promovida por **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** contra las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ
C.C No. 2.971.796

Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo de notificaciones judiciales _____, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a **DANIELA JIMÉNEZ GASCA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.477.003 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones abogados@prolitigios.com, para que en mi nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para que se declare la Nulidad de Traslados Pensionales e ineficiencia de los mismos en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, identificada con NIT No. 800.149.496 – 2, representada legalmente por Alain Enrique Alfonso Foucier Viana y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Como consecuencia de la solicitada nulidad, se declare la ineficiencia del traslado del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, y se realice el respectivo reconocimiento y traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, e igualmente, se condene a las demandadas al pago de todo concepto que se pruebe en el proceso de forma *ultra y extra petita* y al pago de costas procesales, que de manera expresa, declaro que cualquier título judicial que sea emitido a mi favor, podrá ser recogido y cobrado por mi apoderada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, en virtud del artículo 77 del C.G.P., así mismo, queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir,



BOGOTÁ
CARRERA 28A # 53-31 OF. 101

PROLITIGIOS

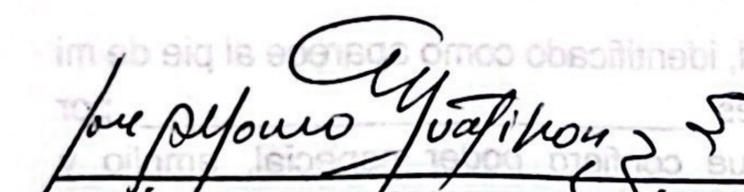
ABOGADOS

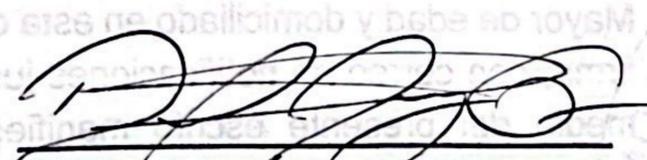
reasumir, interponer recursos, adelantar proceso ejecutivo a que dé lugar la sentencia que se dicte dentro del proceso ordinario, así como reclamar el título ejecutivo donde se liquiden las costas procesales, y demás tendientes a la protección de mis intereses.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en los documentos que anexo al presente poder es veraz y auténtica, me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener y de las consecuencias legales que se generen como resultado de tal información. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto el poder,


JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ
C.C No. 2.971.796


DANIELA JIMÉNEZ GASCA
C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá
T.P. No. 390.902 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA **14** Notaría

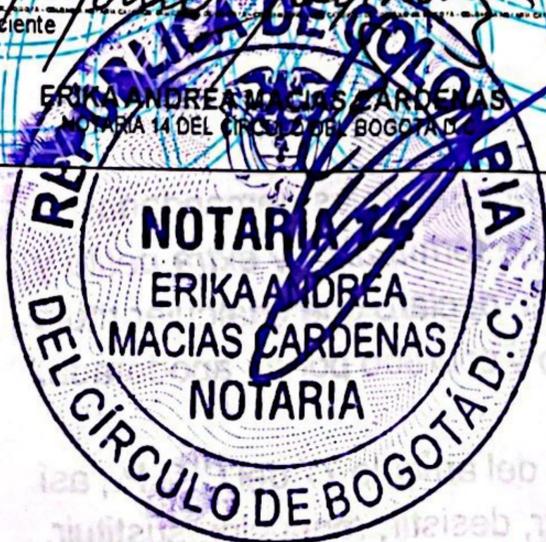
CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GUATIBONZA ALVAREZ JOSE ALFONSO
quien se identificó con **C.C. 2971796**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2023-08-14 10:47:39


Cod. J7wk3


7393-0c21ecf6

El Compareciente: 
ERIKA ANDREA MACÍAS CARDENAS
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ
CARRERA 28A # 53-31 OF. 101



ABOGADOS@PROLITIGIOS.COM



3108033810 - 3212036415
3161743343



@PROLITIGIOS



FIRMA REGISTRADA
LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
CERTIFICA:

Que según la confrontación correspondiente, la firma que aparece en este documento es similar a la registrada en esta Notaria por

JIMENEZ GASCA DANIELA
 quien se identificó con C.C. 1032477003 y T.P. 390902
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
 Ingrese a www.notariaerinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C. 2023-09-04 16:49:15



4731-4d5d

ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
 NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

14 Notaria



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.971.796**

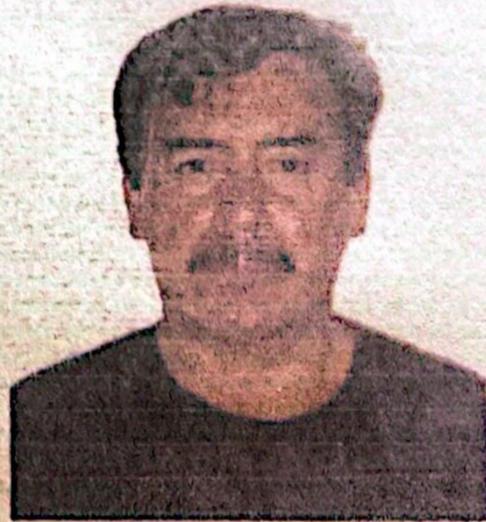
GUATIBONZA ALVAREZ

APELLIDOS
JOSE ALFONSO

NOMBRES

Jose Alfonso Guatibonza

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1957**

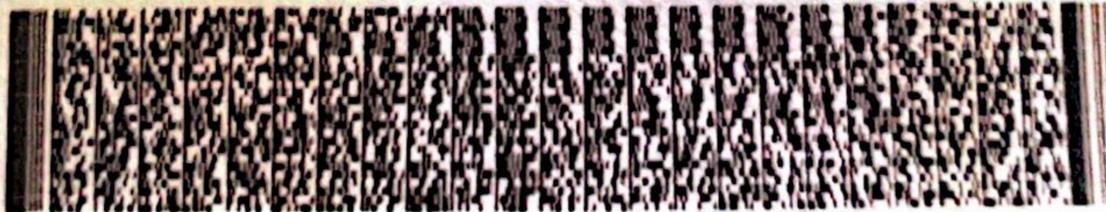
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-AGO-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00202716-M-0002971796-20091210 0018867810A 1 1190102823

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.477.003**
JIMENEZ GASCA

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES

Daniela Jimenez Gasca

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1995**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-DIC-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01054832-F-1032477003-20190111

0064110780A 1

9907142822



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VEROZ

NOMBRES:
DANIELA

APELLIDOS:
JIMENEZ GASCA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
EXTERIADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
12/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032477003

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/09/2022

TARJETA N°
390902

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO

Número de solicitud

Escribe el número de solicitud

Consultar

NUMERO SOLICITUD ▾	FECHA RADICACIÓN ▾	ESTADO ▾	FECHA VENCIMIENTO ▾	FECHA CIERRE ▾	TEMA ▾	OPCIONES ▾
0001500966	September 5, 2023	Abierto	September 6, 2023		Solicitar copia de documentos	

Page 1 of 1 (1 of 1 items) |< < 1 > >|

Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente
Crecimiento
Colfondos

Colfondos
del grupo HABITAT

Información del afiliado

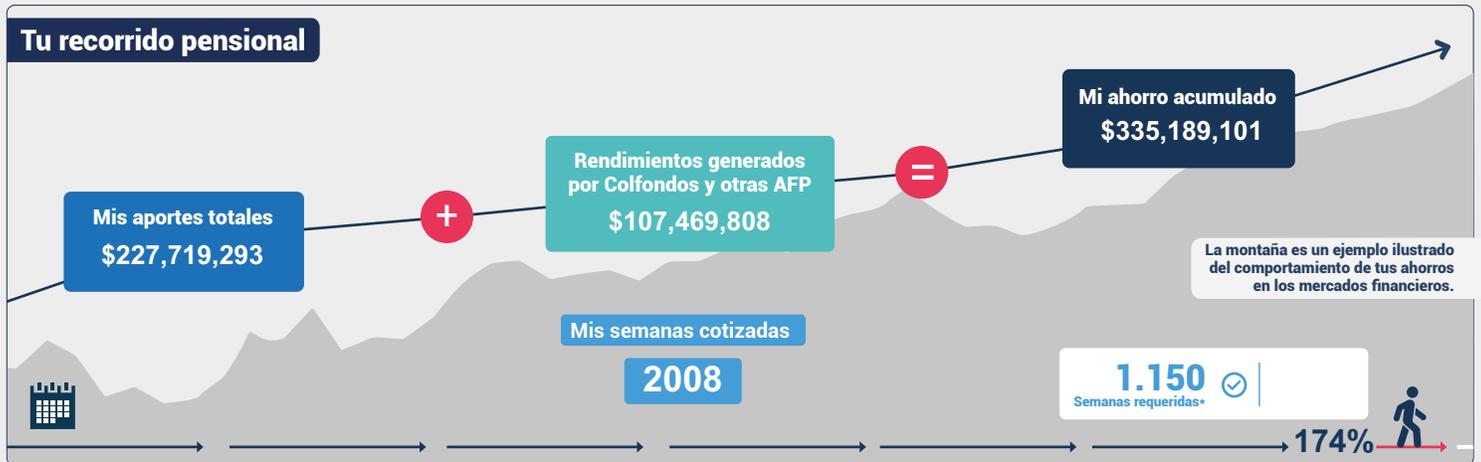
Nombres y apellidos:	Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
Fecha de afiliación a Colfondos:	Enero 1 de 1998
Dirección de remisión del extracto:	JOALGUAT@HOTMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes:	Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Abril 01 de 2023	99250-00000	Julio 12 de 2023
Hasta Junio 30 de 2023		
Tipo de Documento: C,C	Número de documento:	2.971.796

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tu recorrido pensional



Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones Desde Enero 01 de 1998 Hasta Junio 30 de 2023	Semanas en Régimen de Prima Media 867	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 1,141	Total semanas cotizadas 2,008
--	---	---	---

•Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. [Haz clic aquí: www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Mis aportes totales

Mis aportes obligatorios

\$227,680,149

Aportes que por ley, realizas tú y/o tus empleadores.

Mis aportes voluntarios netos

\$39,144

Aportes adicionales que puedes realizar para fortalecer tu ahorro pensional.

Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual

Aportes Obligatorios

\$107,423,824

Aportes Voluntarios

\$45,984

Mi ahorro acumulado

\$335,189,101

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center [aquí](#).

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

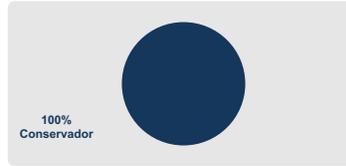
- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
6.65% EA	3.60 %	6.19% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo



Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional



Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Marzo 2023	30	APORTE OBLIGATORIO CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS 830045722	\$ 2,404,000	\$384,700	\$22,361 0.93%	\$49,771 2.07%	\$36,060 1.50%	\$0 0.00%	\$276,508
Abril 2023	30	APORTE OBLIGATORIO CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS 830045722	\$ 2,404,000	\$384,700	\$22,361 0.93%	\$49,771 2.07%	\$36,060 1.50%	\$0 0.00%	\$276,508
Mayo 2023	30	APORTE OBLIGATORIO CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS 830045722	\$ 2,404,001	\$384,700	\$22,361 0.93%	\$49,771 2.07%	\$36,060 1.50%	\$0 0.00%	\$276,508

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$829,524
Mis rendimientos del trimestre	\$19,212,396
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$769
Retención contingente acumulada	\$0

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual **\$227,719,293**

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual **\$107,469,808**

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional *
Bono pagado	\$ 186,734,000

*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral, (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1.5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Julio	2,27%	0,73%
Agosto	2,28%	0,73%
Septiembre	2,27%	0,73%

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras **líneas de atención telefónica**. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunicala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

Actualización de Datos: Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Le invitamos a actualizar sus datos a través de nuestros canales de servicio habilitados (Contact Center, Oficinas o por nuestra página web www.colfondos.com.co ingresando con su usuario y clave).

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresar a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
 - Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

En Colfondos te hablamos con **Claridad**

sobre tu ahorro pensional

Es por eso que hemos creado un video **explicativo**, a través del cual comprenderás los **4 aspectos claves** que debes revisar en tu extracto pensional.



Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite **tomar decisiones objetivas.**



Mauricio
45 años



“ Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío? ”

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1

El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.

2

Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en www.colfondos.com.co

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.



Propiedad de tus ahorros pensionales.

76 vistas 6 sept 2022

8 257

Conoce más aquí

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con **Claridad**

sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

Colfondos
del grupo HABITAT

PAGOS NO REGISTRADOS POR SU EMPLEADOR

Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
C.C 2971796

Apreciado Afiliado:

A continuación detallamos los periodos que no han sido pagados por su empleador, y/o falta reportar las novedades de retiro.

NIT EMPLEADOR	RAZON SOCIAL	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
830.096.655	Sytec Soluciones Y Tecnologia Ltda En Liquidacion	200303	200303

Tenga en cuenta que estos periodos pueden hacerle falta al momento de su pensión, por lo tanto es vital que verifique cuanto antes con su empleador.

En caso de requerir asesoría o información adicional, lo invitamos a comunicarse al PBX 4824899 Ext 2137 y/o a la Calle 63 No 28A - 62, Bogotá D.C., o al correo electrónico colfondos@serviefectivo.com.co.

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
Cédula: 2.971.796

Cliente
Crecimiento
Colfondos

Nos
importas
tú

Colfondos
del grupo HABITAT



RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

867
Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

0
Semanas

Colfondos

C

1,141
Semanas

Total semanas
cotizadas

A + B + C
= 2,008
Semanas

Bono pensional

Valor

D

186,734,000

Estado del bono

Bono pagado

Fecha de redención estimada del bono:

Junio 27 de 2019



Lo invitamos a revisar
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta
Individual a la fecha
de generación

E

\$335,189,101

Capital total
acumulado

D + E

\$335,189,101

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información
comúnicate con nuestra
Línea de Contact Center

Bogotá	(601) 748 4888	Bucaramanga:	(607) 698 5888	Cartagena:	(605) 694 9888
Barranquill	(605) 386 9888	Cali:	(602) 489 9888	Medellín:	(604) 604 2888
Resto del país:		01 8000 5 10000			

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co/canalesdeservicio/pqrs
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías / Canales de Servicio / PQRs

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
 No. de Identificación: 2.971.796

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 2,008

2023/04/01 - 2023/06/30
 2023/07/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199801	830059918	Integrar S.a.	555,000	55,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	830059918	Integrar S.a.	555,000	55,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	830059918	Integrar S.a.	555,000	55,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	830059918	Integrar S.a.	555,000	55,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	830059918	Integrar S.a.	555,000	55,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	830059918	Integrar S.a.	555,000	55,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199810	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	830059918	Integrar S.a.	616,937	61,693
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	830059918	Integrar S.a.	744,714	74,471
Colfondos Pensiones y Cesantias	199904	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,046
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,048
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	830059918	Integrar S.a.	660,500	66,037
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	830059918	Integrar S.a.	936,808	93,680
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	830059918	Integrar S.a.	759,574	75,957
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	830059918	Integrar S.a.	1,011,950	101,195
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	830059918	Integrar S.a.	820,500	82,050
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	830059918	Integrar S.a.	968,500	96,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	830059918	Integrar S.a.	894,500	89,450
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	830059918	Integrar S.a.	894,500	89,450
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	830059918	Integrar S.a.	894,500	89,450
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	830059918	Integrar S.a.	894,500	89,450

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
 No. de Identificación: 2.971.796

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 2,008

2023/04/01 - 2023/06/30
 2023/07/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	355,249	35,524
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	887,500	88,750
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	915,155	89,250
Colfondos Pensiones y Cesantías	200207	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	836,433	83,644
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	1,124,145	112,414
Colfondos Pensiones y Cesantías	200209	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	681,980	68,197
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	1,138,210	113,821
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	847,000	84,700
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	926,875	92,688
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	637,770	63,777
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	625,250	62,525
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	1,058,529	103,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	979,074	97,908
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	852,380	85,238
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	1,148,553	114,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	600,862	60,090
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	375,783	36,447
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	406,958	40,697
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	389,423	38,943
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	768,298	67,903
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	332,000	33,200
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	358,000	35,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	830096655	Sytec Soluciones y Tecnologia Ltda En Liquidacion	358,000	35,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	200612	830009600	Nases Est, Empresa De Servicios Temporales Sas	990,000	108,865
Colfondos Pensiones y Cesantías	200701	830009600	Nases Est, Empresa De Servicios Temporales Sas	990,000	108,865
Colfondos Pensiones y Cesantías	200702	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	352,000	38,749
Colfondos Pensiones y Cesantías	200702	830009600	Nases Est, Empresa De Servicios Temporales Sas	759,000	83,458
Colfondos Pensiones y Cesantías	200703	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200708	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200709	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200710	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200711	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200712	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,034,000	113,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200801	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200802	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200803	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200804	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200805	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200806	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200807	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200808	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200809	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200810	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200811	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
 No. de Identificación: 2.971.796

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 2,008

2023/04/01 - 2023/06/30
 2023/07/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200812	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200901	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,114,000	128,082
Colfondos Pensiones y Cesantías	200902	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,284,000	147,632
Colfondos Pensiones y Cesantías	200903	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200904	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200905	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200906	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200907	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200908	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200909	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,856
Colfondos Pensiones y Cesantías	200910	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,853
Colfondos Pensiones y Cesantías	200911	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,853
Colfondos Pensiones y Cesantías	200912	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,853
Colfondos Pensiones y Cesantías	201001	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,199,000	137,853
Colfondos Pensiones y Cesantías	201002	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,295,000	148,924
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,391
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,391
Colfondos Pensiones y Cesantías	201007	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,391
Colfondos Pensiones y Cesantías	201008	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,391
Colfondos Pensiones y Cesantías	201009	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,391
Colfondos Pensiones y Cesantías	201010	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201011	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201012	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,247,000	143,389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,347,000	154,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,297,000	149,139
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,468,000	168,836
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
 No. de Identificación: 2.971.796

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 2,008

2023/04/01 - 2023/06/30
 2023/07/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,372,000	157,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,601,000	184,147
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,475,000	169,625
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,413,000	162,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,659,000	190,753
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,614,000	185,578
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,524,000	175,228
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,738,000	199,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
 No. de Identificación: 2.971.796

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 2,008

2023/04/01 - 2023/06/30
 2023/07/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,631,000	187,597
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,819,000	209,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,782,500	204,987
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,725,000	198,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,782,500	204,987
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,903,932	219,009
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,994,300	229,354
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,813,000	208,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,965,000	225,975
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201909	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,362
Colfondos Pensiones y Cesantias	201910	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,362
Colfondos Pensiones y Cesantias	201911	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	201912	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,889,000	217,283
Colfondos Pensiones y Cesantias	202001	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202002	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202003	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202004	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,485
Colfondos Pensiones y Cesantias	202005	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,485
Colfondos Pensiones y Cesantias	202006	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202007	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202008	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202009	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	202010	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,626
Colfondos Pensiones y Cesantias	202011	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Guatibonza Alvarez Jose Alfonso
No. de Identificación: 2.971.796

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 2,008

2023/04/01 - 2023/06/30
2023/07/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	1,961,000	225,547
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,165,000	248,974
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,011,999	231,522
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202112	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202201	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,012,000	231,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202202	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,238,000	257,386
Colfondos Pensiones y Cesantías	202203	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,375
Colfondos Pensiones y Cesantías	202204	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,375
Colfondos Pensiones y Cesantías	202205	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,195,834	252,573
Colfondos Pensiones y Cesantías	202206	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,374
Colfondos Pensiones y Cesantías	202207	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	243,672
Colfondos Pensiones y Cesantías	202208	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,375
Colfondos Pensiones y Cesantías	202209	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,375
Colfondos Pensiones y Cesantías	202210	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,374
Colfondos Pensiones y Cesantías	202211	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,374
Colfondos Pensiones y Cesantías	202212	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,125,000	244,454
Colfondos Pensiones y Cesantías	202301	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,404,000	276,508
Colfondos Pensiones y Cesantías	202302	830045722	Consorcio Canales Nacionales Privados	2,404,000	276,508

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5204945269478360

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:38:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5204945269478360

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:38:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5204945269478360

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:38:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andres Lozano Umaña Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 79947732	Primer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021133946-000 del día 17 de junio de 2021, que con documento del 10 de junio de 2021 renunció al cargo de Primer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 362 del 10 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente
Juan Manuel Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 27/10/2016	CC - 17657751	Tercer Suplente del Presidente
Lina Margarita Lengua Caballero Fecha de inicio del cargo: 11/04/2018	CC - 50956303	Representante Legal para Fines Judiciales

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3216341854912973

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:34:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3216341854912973

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:34:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3216341854912973

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:34:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022157174-000 del día 1 de septiembre de 2022, que con documento del 25 de julio de 2022 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por Acuerdo No.009 del 29 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3216341854912973

Generado el 26 de septiembre de 2022 a las 13:34:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 12748173

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

María Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

CC - 49790026

Suplente del Presidente



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PROLITIGIOS

ABOGADOS



SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA Demanda Ordinaria Laboral Promovida por **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** contra las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ
C.C No. 2.971.796

Mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo de notificaciones judiciales _____, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente como sea necesario a **DANIELA JIMÉNEZ GASCA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.477.003 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones abogados@prolitigios.com, para que en mi nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, para que se declare la Nulidad de Traslados Pensionales e ineficiencia de los mismos en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, identificada con NIT No. 800.149.496 - 2, representada legalmente por Alain Enrique Alfonso Foucier Viana y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Como consecuencia de la solicitada nulidad, se declare la ineficiencia del traslado del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.**, y se realice el respectivo reconocimiento y traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e igualmente, se condene a las demandadas al pago de todo concepto que se pruebe en el proceso de forma *ultra y extra petita* y al pago de costas procesales, que de manera expresa, declaro que cualquier título judicial que sea emitido a mi favor, podrá ser recogido y cobrado por mi apoderada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, en virtud del artículo 77 del C.G.P., así mismo, queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir,

BOGOTÁ
CARRERA 28A # 53-31 OF. 101



ABOGADOS@PROLITIGIOS.COM



3108033810 - 3212036415
3161743343



@PROLITIGIOS

PROLITIGIOS

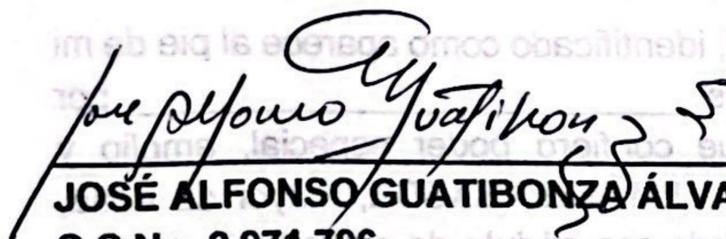
ABOGADOS

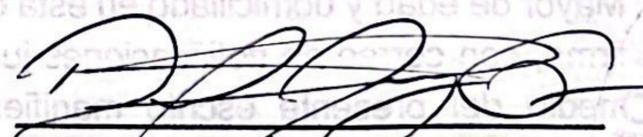
reasumir, interponer recursos, adelantar proceso ejecutivo a que dé lugar a la sentencia que se dicte dentro del proceso ordinario, así como reclamar el título ejecutivo donde se liquiden las costas procesales, y demás tendientes a la protección de mis intereses.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en los documentos que anexo al presente poder es veraz y auténtica, me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener y de las consecuencias legales que se generen como resultado de tal información. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto el poder,


JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ
C.C No. 2.971.796


DANIELA JIMÉNEZ GASCA
C.C. No. 1.032.477.003 de Bogotá
T.P. No. 390.902 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA **14** Notaría

CERTIFICA:

Este documento dirigido a:
Fue presentado personalmente por
GUATIBONZA ALVAREZ JOSE ALFONSO
quien se identificó con C.C. 2971796
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia firma nuevamente en Bogotá el día 2023-08-14 10:47:39


Cod. J7wk3


7393-0c21ecf6

El Compareciente

ERIKA ANDREA MACÍAS CARDENAS
NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



BOGOTÁ
CARRERA 28A # 53-31 OF. 101



ABOGADOS@PROLITIGIOS.COM



3108033810 - 3212036415
3161743343



@PROLITIGIOS



FIRMA REGISTRADA
 LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
 CERTIFICA:

Que, según la confrontación correspondiente, la firma que aparece en este documento es similar a la registrada en esta Notaría por:

JIMENEZ GASCA DANIELA
 quien se identifico con C.C. 1032477003 y T.P. 390902
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento
 Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá D.C. 2023-09-04 16:49:15



ERIK ANDREA MACIAS CARDENAS
 NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

14 Notaría

4731-4d3cl

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.032.477.003**
JIMENEZ GASCA

APELLIDOS
DANIELA

NOMBRES

Daniela Jimenez Gasca

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1995**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-DIC-2013 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01054832-F-1032477003-20190111

0064110780A 1

9907142822



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VEROZ

NOMBRES:
DANIELA

APELLIDOS:
JIMENEZ GASCA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
EXTERIADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
12/08/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032477003

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/09/2022

TARJETA N°
390902

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO



Pro Litigios <prolitigiosabogados@gmail.com>

NOTIFICACION DEMANDA ARTICULO 8 DECRETO 806 C.C. 2.971.796

1 mensaje

Pro Litigios <abogados@prolitigios.com>

28 de septiembre de 2023, 10:33

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

DANIELA JIMÉNEZ GASCA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.477.003 de Bogotá** y abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional **No. 390.902 del Consejo Superior de la Judicatura**, con domicilio profesional en la Carrera 28A No. 53- 31 Oficina 101 de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones abogados@prolitigios.com, actuando en nombre y representación del señor **JOSÉ ALFONSO GUATIBONZA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.971.796 de Bogotá**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones joalguat@hotmail.com, debidamente facultada para ello, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, identificada con NIT No. 800.149.496-2, representada legalmente por Lucía Arbeláez de Tobón y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT No. 900.336.004-7, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que mediante el trámite referido se obtenga el reconocimiento de las pretensiones que se formulan en el presente escrito.

Cordialmente,

**DANIELA JIMÉNEZ GASCA**

Abogada
310 803 3810 - 316 174 3343 - 321 203 6415
abogados@prolitigios.com
Carrera 28A # 53 – 31 Oficina 101

AVISO LEGAL– INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo electrónico y cualquier archivo adjunto, constituye información confidencial y es propiedad de **PROLITIGIOS ABOGADOS Y/O DE SUS CLIENTES**; está sujeta al secreto

comercial-profesional **PROPIETARIO-CLIENTE** producto de la actividad, asesoría, privilegio legal y/o cualquier otra forma parecida o similar, razón por la cual, está totalmente prohibida su divulgación incluso si es recibida por error. El contenido del presente correo electrónico, está reservado únicamente al uso de su destinatario; si usted no es el destinatario, por medio de la presente, se le notifica que cualquier divulgación, distribución, copia, acción u omisión vinculada con y/o basada en la información contenida en el presente correo electrónico, está estrictamente prohibida; si usted ha recibido esta comunicación por error, le pedimos nos lo comunique inmediatamente al correo electrónico remitente y destruya el contenido del mismo, junto con todas las copias recibidas. Tenga en cuenta que en Colombia, el trato de datos personales está protegido y regulado por la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, **PROLITIGIOS ABOGADOS Y/O DE SUS CLIENTES**, no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios, la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **PROLITIGIOS ABOGADOS Y/O DE SUS CLIENTES**.

2 adjuntos

 **DEMANDA-signed.pdf**

1063K

 **PRUEBAS Y ANEXOS.pdf**

12160K